

CONGRESO INTERNACIONAL Y  
ENCUENTRO NACIONAL DE  
SUPERVISORES DOCENTES.  
(C.I.E.Na.Su.D.)

**Antecedentes históricos de los CONGRESOS INTERNACIONALES Y  
ENCUENTROS NACIONALES DE SUPERVISORES DOCENTES.**

**REGLAMENTO GENERAL**

**DEL CONGRESO**

**INTERNACIONAL Y ENCUENTRO NACIONAL DE**

**SUPERVISORES DOCENTES**

## **PROLOGO**

### **MODIFICACION DEL REGLAMENTO DEL CIENASUD**

La Mesa Nacional Ejecutiva, con motivo del pre congreso realizado en la ciudad de Córdoba el 8 y 9 de febrero de 2010, solicitó al Asesor Legal del mismo la reforma del Reglamento vigente. La necesidad de la reforma surge como consecuencia del informe elaborado y expuesto en las deliberaciones del mismo

Las modificaciones se realizaron sobre el texto aprobado por la Asamblea del Congreso realizado en la Provincia de Corrientes en el año 2008.

En un sentido el propósito es resolver aspectos y situaciones no contemplados y que dan lugar a interpretaciones no coincidentes en el momento de su aplicación. Por otra parte se procuró un desarrollo más claro sobre temas que ya se expresan de manera reglamentaria.

No se realizaron modificaciones al apartado que se refiere al Origen e Identidad del CIENASUD ni al que se refiere a Bases y Principios por considerar que estos aspectos hacen a la esencia y espíritu que mantienen inalterable la finalidad del mismo. Para su modificación deberá plantearse una ponencia de la Asamblea.

#### **Se incorporaron los siguientes ítems:**

- Determinación de los supervisores representantes provinciales (art. 10°)
- Sustitución de los miembros de la Mesa Directiva Nacional (art.13°)
- Funciones de la Comisión Ejecutiva Provincial ( art.16°)
- Incompatibilidades en la Comisión Ejecutiva Provincial

#### **Se reformularon los siguientes temas:**

- ✓ Voz y voto de representantes titulares y suplentes.( art. 12°)
- ✓ Voz y voto de los Asesores Legales y Técnico Pedagógico.( art.12°)
- ✓ Participación de los Directores de la jurisdicción organizadora ( art. 3°)
- ✓ Autoridades del Congreso (art. 19°, 20° y 21°).
- ✓ Organización y participación de los congresos. (Capítulo V. arts. 22°,23°,24°,25° y 26°)
- ✓ Modalidad de la labor académica. Talleres, Seminarios. Trabajos en comisión.(arts. 27°, 30°,31°)
- ✓ Criterios de evaluación (art.33°).
- ✓ De la documentación del Congreso. ( art.34°)
- ✓ De las conclusiones parciales y finales.(art.37°)
- ✓ Reforma del Reglamento. ( at.42°)
- ✓ Organización de Pre Congresos (art. 45°)

**Nota:** Todos los aspectos que fueron modificados se expresan con letra *negrita cursiva*

#### **Denominación de Títulos que se modifican:**

- Título II " De la organización y participación de los Congresos

#### **Denominación de Capítulos que se modifican.**

- Capítulo V "De la organización y participación de los Congresos
- Capítulo VII " Condiciones Académicas".

Texto Ordenado:

#### **Se ordenaron los Capítulos dentro de cada título**

## **BASES Y PRINCIPIOS**

- Garantizar el funcionamiento del C.I.E.Na.Su.D, aplicando las disposiciones del presente Reglamento.
- Dar significado al rol del Supervisor Docente como nexo articulador entre los espacios centrales de decisión y las instituciones educativas.
- Fortalecer el papel estratégico del Supervisor Docente como asesor, mediador, líder y promotor de las innovaciones educativas.
- Participar en la elaboración y ejecución de las políticas públicas en educación.
- Encarar la defensa irrestricta de la carrera docente como base de acceso al cargo de Supervisor Docente en todos los niveles y modalidades del sistema educativo, a través de concursos que posibiliten obtener la estabilidad funcional luego del tránsito escalafonario que fije la normativa específica.
- Propiciar la formación y actualización permanente del Supervisor Docente para dar respuesta a las demandas de la Educación como.
- Facilitar la autonomía de las instituciones escolares, colaborando con la construcción de la democracia en ellas.
- Encarar acciones que permitan que las instituciones escolares puedan constituirse en una organización que aprende.
- Trabajar desde la perspectiva de ser parte del Equipo Docente de la jurisdicción a su cargo como asesor, mediador, líder democrático, facilitador que asume el compromiso de estimular, fortalecer y compartir las responsabilidades que le competen en las debilidades que deban ser superadas.
- Dinamizar los procesos de cambio y transformación de las instituciones educativas respetando sus características y necesidades y la diversidad de la comunidad a la que pertenecen.
- Promover la articulación de los/as Supervisores/as Docentes de todos los niveles y modalidades y planificar acciones compartidas que faciliten la comunicación y la difusión de la información en todo el sistema educativo, contribuyendo a un servicio educativo eficiente, equitativo y de mayor calidad.
- Ejercer la función supervisiva con una mirada integradora de las problemáticas institucionales y fomentar las acciones orientadas al mejoramiento del aprendizaje de los alumnos.
- Asumir el compromiso de capacitarse y actualizarse permanentemente para responder a las demandas de las innovaciones educativas y ser verdaderos agentes del cambio.
- Fortalecer el derecho a la estabilidad, al ascenso por concurso y al respeto del escalafón docente y a la libertad de cátedra.
- Practicar permanentemente su propia autoevaluación fomentando la de los establecimientos

## **TÍTULO I:** De la Organización General

### **Capítulo I:** Ámbito de Aplicación

**Art. 1º:** El presente Reglamento está destinado a regular el funcionamiento de los Congresos Internacionales y Encuentros Nacionales de Supervisores Docentes de distintos Niveles, Modalidades y Regímenes Especiales del país y del extranjero que se realizan anualmente.

**Art. 2º:** En el contexto del presente Reglamento, se considera Supervisor Docente al que desempeña la función con carácter de titular, interino o suplente, como así también al que accedió al beneficio de la jubilación y se encuentre en ejercicio de la misma.

**Art. 3** *Las autoridades de la Comisión Ejecutiva sede de cada Congreso, podrán invitar a los directivos de establecimientos educativos de su jurisdicción a participar de conferencias, paneles, ponencias, etc, conforme las condiciones y requisitos que se fijen en cada caso.*

### **Capítulo II:** Fines y Objetivos

**Art. 4º:** Se determina que estos Congresos son un espacio de intercambio de experiencias, de actualización profesional y de fortalecimiento de las relaciones humanas entre los participantes, prescindente de toda injerencia político, partidaria o religioso.

**Art. 5º:** Adecuar la función del supervisor a los procesos de cambio experimentados en la cultura y la sociedad del conocimiento.

**Art. 6º:** Son sus objetivos generales:

Garantizar la continuidad de estos Congresos y asegurar la periodicidad anual de su concreción.

Generar la profesionalización para el acceso a la función de Supervisor Docente, mediante el tránsito escalafonario conforme a la normativa específica.

Construir un auténtico sentido de apropiación y pertenencia de los miembros como integrantes del C.I.E.Na.Su.D.

***Iniciar y mantener acciones para la conformación del CIENaSuD como una entidad con Personería jurídica.***

**Art. 7º:** Los objetivos específicos de cada uno de los Congresos serán redactados conforme a la temática que determine su realización en el marco temporal precedentemente reglamentado.

### **Capítulo III: Órganos de Conducción**

**Art. 8º:** A los fines de poder cumplimentar los objetivos propuestos se establece el funcionamiento de: una Mesa Directiva Nacional y una Comisión Ejecutiva Provincial.

***Art 9 Constitución y duración del mandato de la Mesa Directiva Nacional:***

***a) La Mesa Directiva Nacional estará constituida por un Presidente, un Secretario General y un representante titular por cada provincia participante, tres Asesores Técnicos Pedagógicos y dos Asesores Legales. Los representantes de las provincias tendrán suplente primero y suplente segundo cada uno***

***b) Sus miembros serán elegidos por los Supervisores de las provincias participantes en cada Congreso.***

***c) Los integrantes de la Mesa Directiva Nacional electos, permanecerán en sus cargos hasta la realización del próximo Congreso***

***d) La presidencia de la Mesa Directiva Nacional corresponderá a quien hubiere ejercido la Presidencia de la Comisión Ejecutiva Provincial o en su defecto, al representante de la provincia que hubiere organizado el último Congreso.***

***e) En el cargo de Asesor técnico Pedagógico, será condición indispensable que uno de los tres corresponda a la provincia organizadora. Asimismo, a la provincia sub-sede le corresponde otro de los cargos de Asesor Técnico Pedagógico.***

***f) La Secretaría General corresponde al representante de la Provincia elegida para la concreción del próximo Congreso.***

***Art. 10 º: Supervisores representantes provinciales.***

***Para poder participar como miembro representante titular o suplente de una provincia deberán desempeñar la función de Supervisor Titular, interino o suplente, en cualquiera de los niveles o modalidades en situación activa o pasiva***

***Su desempeño será anual o por el periodo que transcurra entre un congreso y el siguiente.***

***Estos representantes tendrán como función constituirse en nexo entre las autoridades del Congreso y sus respectivas provincias, teniendo la responsabilidad de difundir las diversas acciones que se ejecuten y las conclusiones a las que se arribe.***

***La designación será comunicada a la Mesa Nacional POR ESCRITO Y REFRENDADA POR LOS SUPERVISORES ASISTENTES, en la oportunidad de constituirse la Asamblea inicial de cada Congreso. O por lo menos hasta un día antes de la reunión que adopte la nueva sede y el tema del próximo Congreso.***

***La designación de nueva sede y la elección del tema no se retrotraerá por lo incorporación posterior de otra u otras representaciones***

**Art. 11º:** Funciones de la Mesa Directiva Nacional.

- a) Convocar anualmente al Congreso Nacional en la sede que se determine a tal efecto.
- b) Convocar a los integrantes a las reuniones preparatorias.  
Coordinar con la Mesa Ejecutiva Provincial la fecha de realización de los Congresos.
- d) Tramitar ante el Ministerio de Educación de la Nación el reconocimiento y/o el auspicio del Congreso.
- e) Asesorar a la Comisión Provincial.
- f) Difundir las conclusiones finales, enviando las mismas *al Ministerio de Educación de la Nación* y a los Ministerios de Educación de las provincias.
- g) Desempeñar las funciones que sean necesarias para el cumplimiento de los objetivos generales propuestos.
- h) *Acreditar a los representantes titulares y suplentes de las provincias en la apertura de cada Congreso.***
- i) *Determinar la sede y el tema del próximo Congreso, conforme lo establecido en el Capítulo V.***

**Art. 12º** Quórum y forma de votación.

Tendrán voz y voto los miembros titulares representantes de las provincias. ***Los suplentes tendrán voz y sólo votarán en ausencia del titular al que reemplacen.*** Las decisiones se adoptarán por el voto de la simple mayoría de los miembros presentes. ***En caso de empate el voto del presidente se computa doble.***

***El Secretario General y los Asesores Legales y Asesores Pedagógicos tendrán voz pero no voto***

**Art. 13º** *Sustitución de sus miembros:*

***a) Enfermedad o ausencia del Presidente y Secretario General.***

***El presidente será suplido por un miembro representante de las provincias, elegido entre sus pares de la Mesa Nacional presentes en la oportunidad que esta deba sesionar.***

***El Secretario General será suplido por el representante de la provincia titular a la que pertenecía aquel***

***b) Muerte, renuncia o cese del Presidente.***

***La Mesa Nacional deberá reunirse a efectos de elegir entre los representantes titulares de las provincias al reemplazante***

***c) Muerte, Renuncia o cese del Secretario General:***

***Será designado el representante titular o suplente de la provincia donde se realizará el próximo Congreso***

***d) Variación situación escalafonaria:***

***En caso de que el Supervisor integrante de la Mesa Directiva Nacional variara su situación escalafonaria volviendo al cargo inmediato anterior, dejará de pertenecer a la misma, debiendo reemplazarlo el suplente, si lo tuviera. Igual situación se producirá en caso de renuncia del titular. La renuncia a los cargos deberá ser presentada por escrito con su***



***correspondiente fundamentación, la que después de considerada por la Mesa Directiva Nacional, será aceptada o rechazada.***

***Igual criterio deberá seguirse con los miembros de la Comisión Ejecutiva Provincial***

***e) Reemplazo de los Asesores Pedagógicos:***

***El que corresponda a la sede y subsele del próximo Congreso será***

***reemplazado a propuesta de los representantes de las mismas., comunicándolo a la Mesa Directiva Nacional***

***f) Reemplazo de los Asesores Legales:***

***Los representantes de las provincias propondrán candidatos a la Mesa Directiva Nacional, la que por voto de la mayoría simple de los miembros presentes elegirá cuando hubiere dos o más postulados.***

#### **Art. 14º: Incompatibilidades.**

El Supervisor Docente que desempeñare algún cargo de designación política podrá participar del Congreso, pero no pertenecerá los órganos de Conducción. Para el caso que, perteneciendo a cualquier Órgano de Conducción, el Supervisor fuere designado en un cargo político, deberá ser automáticamente reemplazado por su suplente.

***Igual criterio se seguirá con los miembros de la Comisión Ejecutiva Provincial. Su reemplazo queda a criterio de ésta.***

#### **Art. 15º: Constitución de la Comisión Ejecutiva Provincial.**

La Comisión Ejecutiva Provincial estará constituida por: Presidente, Vicepresidente, Tesorero, Pro-tesorero, Secretario, Pro-secretario, Secretario de Relaciones Institucionales, y tantos coordinadores de Grupos de Trabajo como se determine. La Presidencia será ejercida por El Secretario General en su carácter de representante de la Mesa Directiva Nacional

#### **Art. 16º Funciones de la Comisión Ejecutiva Provincial:**

***a) Corresponde a la Mesa Ejecutiva Provincial la conformación de las comisiones de trabajo***

***b) Realizar informes de avance a la Mesa Directiva Nacional .***

***c) Fijar las fechas de las reuniones preparatorias del Congreso, con acuerdo de la Mesa Nacional.***

***d) Organizar las actividades del Congreso y el cronograma de las mismas.***

***e) Realizar las comunicaciones a los representantes de las provincias para la participación de las actividades académicas: temario, plazos y formatos de presentación.***

***g) Evaluar, aceptando o rechazando los trabajos presentados con informes fundamentados.***

***h) Determinar el lugar de realización del Congreso acorde a las actividades previstas.***

***i) Elaborar, antes de la primera reunión preparatoria, los objetivos específicos y el documento Base con la explicitación de los ejes que componen el tema Central del Congreso.***

***j) Registrar y Acreditar la asistencia de los asistentes al Congreso***

***k) Emitir los Certificados que acrediten la participación en las labores***

***académicas del Congreso según categorías. Los mismos serán refrendado por el Presidente de la Mesa Nacional y de la Comisión Ejecutiva Provincial.  
k) Realizar la convocatoria para la conformación de la Asamblea inicial del Congreso.***

**Art. 17º:** Se aconseja la formación de los grupos de trabajo: de Inscripción, de Acreditación y Certificación, Académica, de Prensa y Difusión, de Actividades Culturales, de Relaciones Públicas, de Recepción y Alojamiento, de Turismo, Recreación, Ornamentación y Servicios y todos aquellos otros que se consideren necesarios y cuyas funciones serán establecidas por la Mesa Ejecutiva Provincial. Se constituirá también una Sub-Comisión Revisora de Cuentas de tres miembros.

**Art. 18º:** Una vez finalizada su gestión, la Comisión Ejecutiva Provincial elevará a la Mesa Directiva Nacional un informe de todo lo actuado en el Congreso a fin de que la Mesa Directiva Nacional pueda cumplir lo establecido en el Art. 11º inc. "f".

#### **Capítulo IV: Autoridades del Congreso**

##### **Art. 19º Autoridad del Congreso**

***La Asamblea compuesta por todos los Supervisores asistentes al mismo es la autoridad de cada Congreso.***

***Se constituye antes de la apertura oficial del Congreso por convocatoria que realiza la Comisión Ejecutiva Provincial. La tolerancia será de media hora a la fijada para su deliberación***

***Durante el Congreso la Asamblea será representada por un Presidente y dos secretarios titulares y dos suplentes, elegidos por votación directa, con mayoría simple, entre los representantes de cada provincia presentes al momento de la votación***

##### **Art. 20º Son funciones de la Asamblea:**

- a) Aprobar o no, en votación directa y a simple pluralidad de sufragios las propuestas que surjan de los despachos de comisión, en orden a la temática prevista bajo esa modalidad.***
- b) Elegir los representantes para presidir el Congreso***
- c) Aprobar las modificaciones al presente reglamento***

##### **Art. 21º Son funciones del Presidente y Secretarios representantes de la Asamblea**

- a) Presidir, abrir y cerrar las deliberaciones de cada día.**
- b) Colaborar con la Comisión Ejecutiva Provincial en las actividades de desarrollo del Congreso.**
- c) Labrar las Actas correspondientes a las actividades diarias del Congreso y entregarlas a la Mesa Directiva Nacional.**
- d) Proponer a la Asamblea las conclusiones de las comisiones para su aprobación.***

## **TÍTULO II:** De la Organización y Participación de los Congresos Internacionales y Encuentros Nacionales de Supervisores Docentes

### **Capítulo I:** De la organización y participación de los Congresos

**Art 22 °** *Los Supervisores representantes titulares o suplentes de cada provincia reunidos en sesión durante la realización de cada Congreso convocados por el Presidente de la Mesa Nacional tendrán a su cargo la designación de la sede y el tema del próximo Congreso*

**Art 23°** *La Sede de las actividades del C.I.E.NA.Su.D. rotará anualmente en las distintas provincias que lo integran, Se dará preferencia a aquellas provincias que nunca se hubieren constituido en Sede. En el caso de que existieren dos o más provincias que se postularan como tal, se elegirá por el voto directo de los representantes titulares. Dado este supuesto, la provincia con mayor cantidad de votos se constituirá como Sede y la que le sigue en votos, como Sub-Sede.*

**Art. 24°.** *La subsede tendrá lugar cuando por circunstancias evaluadas por la Mesa Directiva Nacional la provincia Sede no pudiera organizar el evento.*

**Art. 25°** *Podrán participar de las actividades de los Congresos los Supervisores Docentes de todas las modalidades u orientaciones y de todos niveles educativos, revisten en situación activa o pasiva.*

**Art. 26 °** *Para adoptar el tema del próximo Congreso los supervisores representantes en la Mesa Nacional presentarán las propuestas pertinentes. La determinación se hará por elección de la mayoría simple de los miembros habilitados para votar.*

### **Capitulo II:** Modalidades de la labor académica

**Art. 27°:** La labor académica del C.I.E.Na.Su.D. comprenderá las siguientes actividades:

- a) Conferencias y/o paneles de especialistas nacionales y/o internacionales.
- b) Ponencias y Comunicaciones presentadas por los participantes.
- c) **Talleres y seminarios, y toda otra actividad que implique un espacio que permita compartir experiencias, realizar propuestas superadoras de capacitación y profesionalización y sobre problemáticas de la tarea supervisiva.**
- d) **Trabajos en comisión o grupos de discusión sobre temáticas que puedan dar lugar a Declaraciones del Congreso aprobadas por la Asamblea**

**Art. 28°:** La participación académica de los Supervisores podrá adoptar las modalidades de Comunicaciones o ponencias que deberán ajustarse a las

condiciones técnicas que determina el presente Reglamento

### **Capítulo III:** Condiciones académicas para la presentación de los trabajos

**Art. 29º:** Los especialistas invitados deberán ajustar sus trabajos a los temas y ejes del C.I.E.Na.Su.D. debiendo presentar una breve síntesis de la temática a encarar más su curriculum en el plazo que fije la Comisión competente.

**Art. 30º:** *Los Supervisores docente podrán participar a través de comunicaciones o ponencias, considerándose a las primeras el relato de experiencias de su trabajo en territorio y las segundas, la presentación de un propuesta superadora de las tareas del supervisor que requiere encarar un proceso de cambio.*

*Las propuestas superadoras podrán ser temario del trabajo de Comisiones o grupos de Discusión para ser presentadas a la Asamblea, según criterio que adoptará la Mesa Ejecutiva Provincial.*

*Tanto las comunicaciones como las ponencias en su versión original deberán ser incluidas en los informes finales, siempre que hayan sido aprobadas por la Comisión Académica*

*Las publicaciones deben ser expresamente autorizadas por sus autores y deben reunir los requisitos de presentación que fije la Comisión Ejecutiva Provincial*

**Art. 31º.** *De los trabajos en comisión y/o grupos de discusión:*

*a) Las Comisiones de trabajo se constituirán en los días, horarios y salas determinadas por la Comisión Ejecutiva Provincial.*

*b) Cada Comisión elegirá un Secretario y un relator (si correspondiere) que trabajarán conjuntamente con el coordinador asignado a la misma.*

*c) El coordinador deberá cumplir los tiempos de trabajo como así también las intervenciones de cada participante y el encuadre del tema.*

*d) El secretario registrará las ideas principales, sugerencias y disidencias surgidas en el transcurso de las deliberaciones.*

*e) Al finalizar la jornada, cada comisión producirá un despacho diario.*

*f) Los relatores y coordinadores de comisiones participarán en la elaboración y aprobación del despacho y su difusión.*

**Art. 32º:** Condiciones de presentación y duración de las exposiciones:

Tanto las comunicaciones como las ponencias deberán encuadrar sus contenidos en el tema y en los ejes preestablecidos.

Las comunicaciones tendrán una extensión máxima de 5 (cinco) carillas y las ponencias un máximo de 10 (diez) carillas, y podrán ser enviadas por e-mail, fax, u otro medio tecnológico a la provincia Sede para su análisis, debiendo presentarse con firma, bibliografía y demás datos académicos antes de su exposición.

El tiempo otorgado para el desarrollo de los trabajos será proporcional a la extensión con que la modalidad que encaren sus autores fijándose un mínimo de 10 minutos y un máximo de 20 para las comunicaciones y un mínimo de 20 y un máximo de 30 minutos para la modalidad de las ponencias.

Los autores de estos trabajos deberán acompañar síntesis y curriculum

profesional a los fines académicos de rigor.

#### **Capítulo IV:** Criterios de evaluación de los trabajos

**Art. 33º:** Los trabajos serán evaluados por la Comisión Académica conforme a los siguientes criterios *mínimos*:

- a) Especificidad del tema.
- b) Pertinencia y originalidad.
- c) Actualidad del marco teórico.
- d) Posibilidad de generalización y transferencia.
- e) Grado de concreción y evaluación

***La Comisión Académica está facultada para ampliar los criterios de evaluación y brindar recomendaciones o requerir modificaciones del contenido de los trabajos si no se ajustaran a los criterios de evaluación precedentemente descritos, otorgándose un tiempo para su cumplimiento, pudiendo rechazar aquellas producciones que no cumplan con lo requerido.***

#### **Capítulo V:** De la documentación del Congreso

***Art. 34º: La Mesa Nacional del C.I.E.Na.Su.D. y la Comisión Ejecutiva Provincial, deberá labrar Actas de las reuniones que se realicen ya sea en carácter de preparatorias como las que se lleven a cabo durante el desarrollo de cada Congreso, las que se compendiarán en cuerpos anuales debiendo archivar un ejemplar por las autoridades de la Mesa Directiva Nacional y otro ejemplar por la Comisión Ejecutiva Provincial que resultare responsable del evento cada año.***

***La Mesa Ejecutiva Nacional es la depositaria de los libros de Actas que se habiliten al efecto.***

#### **Capítulo VI:** De las conclusiones parciales y finales

**Art. 35º:** Las Conclusiones parciales surgirán de la compatibilización de los despachos diarios de Sub-comisiones, serán redactadas por los coordinadores, los integrantes de la Sub-comisión Académica y los relatores que elijan libremente participar.

**Art. 36º:** Las Conclusiones Finales resultarán de la síntesis de las Conclusiones parciales, el equipo que tendrá a su cargo la redacción se compondrá de igual manera que para las anteriores.

**Art. 37º:** La Mesa Directiva Nacional será responsable, por su carácter de organizadora, de la difusión ***del Documento Edición del Congreso el que contendrá Conclusiones Finales, los trabajos aprobados y todo otro elemento de interés que caracterice la labor llevada a cabo***, debiendo entregarlas a los representantes de provincias y remitirlas al Consejo Federal de Educación y a los Ministerios de Educación Nacional y provinciales.

## **Capítulo VII:** De la asistencia y Certificaciones

**Art. 38º:** Los participantes que reúnan el 80% de asistencia a las actividades científicas, tendrán derecho a la certificación correspondiente.

**Art. 39º:** También se extenderán certificaciones a los especialistas, a quienes desempeñen tareas de coordinación de comisiones y a los participantes que presenten trabajos aprobados por la Comisión Académica. En todos los casos las certificaciones serán firmadas por el Presidente de la Mesa Directiva Nacional.

## **TÍTULO III:** De la reforma del Reglamento

### **Capítulo Único:** Procedimiento

**Art. 40º:** La necesidad de reforma del presente Reglamento será resuelta por la Mesa Directiva Nacional con el voto de la mayoría absoluta de sus miembros presentes autorizados a votar.

**Art. 41º:** La reforma deberá encomendarse a los Asesores Legales de la Mesa Directiva Nacional, quienes tendrán a su cargo la elaboración del pertinente anteproyecto.

**Art. 42º:** *El tratamiento del proyecto deberá estar contemplado en el orden del día de los temas a tratar por la Asamblea del Congreso  
La aprobación será por mayoría absoluta de los miembros presentes en la asamblea y entrará en vigencia una vez finalizado ese Congreso.*

## **TÍTULO IV:** De las Disposiciones Complementarias

### **Capítulo Único:** Generalidades

**Art. 43º:** Toda situación no prevista en este Reglamento será resuelta por la Mesa Directiva Nacional con el voto de los dos tercios de sus miembros presentes.

**Art. 44º:** A los fines de seguir perfeccionando las estrategias de jerarquización de la función supervisiva, se aconseja la constitución de asociaciones profesionales en las provincias que no cuentan con ellas.

**Art. 45º:** *Se recomienda la organización de pre-congresos en las distintas provincias como actividad previa a estos eventos, con el objeto de difundir sus actividades, seleccionar representantes a la Mesa Nacional y proponer temas para los próximos Congresos.*

**Art. 46º** El presente Reglamento entrará en vigencia al día siguiente al de su

aprobación por parte de la Asamblea

**Art. 46º:** de forma.

## INDICE

HISTORIA DEL CIENASUD.

AUTORIDADES DE LA MESA DIRECTIVA NACIONAL (2009 – 2010)

### **REGLAMENTO GENERAL**

#### **Bases y Principios.**

#### **Título I: De la organización general**

Capítulo I: Ámbito de aplicación

Capítulo II: Fines y Objetivos

Capítulo III: Órganos de conducción.

Capítulo IV: Autoridades del Congreso

#### **Título II: De la organización y participación de los Congresos.**

Capítulo I: De la organización y participación de los Congresos

Capítulo II: Modalidad de la labor académica.

Capítulo III: Condiciones académicas para la presentación de trabajos.

Capítulo IV: Criterios de evaluación de los trabajos.

Capítulo V: De la documentación del Congreso

Capítulo VI: De las conclusiones parciales y finales

Capítulo VI: De la asistencia y Certificaciones

#### **Título III: De la reforma del Reglamento**

Capítulo único: Procedimiento

#### **Título IV: De las disposiciones complementarias.**

Capítulo único: Disposiciones generales